



JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL

Área Local de Desarrollo Laboral
Mayagüez – Las Marías

Reglamento Interno de la Junta Local de Desarrollo Laboral

Mayagüez Las Marías

Revisión y Aprobación
18 de noviembre de 2016

ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MAYAGÜEZ-LAS MARÍAS

Este documento es creado con el propósito de reglamentar la organización de la Junta Local de Desarrollo Laboral de manera que ésta pueda ejercer sus funciones de una forma organizada, en ley y orden según lo establecido en la Sección 107 de la Ley de Oportunidades y de la Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés).

TABLA DE CONTENIDO

Parte I – Disposiciones Generales

Artículo 1: Introducción.....	3
Artículo 2: Nombre y Oficinas.....	3-4
Artículo 3: Base Legal y Propósito del Reglamento.....	4
Artículo 4: Definiciones.....	4-8

Parte II – Composición de la Junta Local de Desarrollo Laboral y sus Miembros

Artículo 1: Composición de la Junta Local de Desarrollo Laboral.....	8
Artículo 2: Términos de los Nombramientos.....	8
Artículo 3: Responsabilidades y Funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral.....	9-12
Artículo 4: Oficiales de la Junta Local de Desarrollo Laboral.....	12-13
Artículo 5: Funciones de los Oficiales de la Junta Local de Desarrollo Laboral.....	13-14

Parte III – Reuniones, Asistencia, Vacantes, Quórum, Abstención, Conflicto de Interés, Votación

Artículo 1: Reuniones Ordinarias.....	14
Artículo 2: Reuniones Extraordinarias.....	14-15
Artículo 3: Asistencia.....	15
Artículo 4: Vacantes.....	15
Artículo 5: Quórum.....	15-16
Artículo 6: Abstención.....	16
Artículo 7: Conflicto de Interés.....	16
Artículo 8: Votación.....	16-17
Artículo 9: Consideración de Asuntos Especiales.....	17

Parte IV – Comités de Trabajo de la Junta Local de Desarrollo Laboral

Artículo 1: Designación de Comités.....	17
Artículo 2: Comités Permanentes de Trabajo.....	17-20
Artículo 3: Comités Especiales (Ad Hoc).....	20
Artículo 4: Normas de Funcionamiento de los Comités.....	20

Parte V – Compensación

Artículo 1: Dieta y Gastos de Viaje.....	21
--	----

Parte VI – Política de No Discriminación

Artículo 1: Cumplimiento.....	21
-------------------------------	----

Parte VII – Disposiciones Misceláneas

Artículo 1: Cláusula de Salvedad.....	21
Artículo 2: Autoridad Parlamentaria.....	21
Artículo 3: Enmiendas al Reglamento.....	22
Artículo 4: Derogación.....	22
Artículo 5: Vigencia.....	22

Reglamento Interno de la Junta Local de Inversión en la Fuerza Trabajadora Área Local Mayagüez-Las Marías

Parte I: Disposiciones Generales:

Artículo 1: Introducción:

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral, (P.L. 113-128) (WIOA por sus siglas en inglés), firmada por el Presidente Barack Obama el 22 de julio de 2014, tiene como finalidad el desarrollo de una fuerza trabajadora y de un sistema de empleo que redunde en satisfacer las necesidades de los patronos del Área Local con trabajadores que tengan las destrezas necesarias de educación, adiestramiento y empleo; capacitando y educando a personas que estén disponibles a emplearse. La legislación establece como requisito mandatorio la coordinación e integración de los servicios de adiestramientos y empleos mediante un sistema llamado Centro de Gestión Única (“One Stop Career Center”) en cada Área de Desarrollo Laboral.

Conforme a lo estipulado en la Sección 107 de la Ley WIOA, es condición imprescindible establecer una Junta Local en cada Área Local de Desarrollo Laboral. En esta sección específica que corresponde al gobernador y la Junta Estatal establecer el procedimiento para que los alcaldes que componen el área tengan los criterios claros para poder nombrar a los miembros de la Junta según la Sección 107. Toda Junta Local que cumpla con los criterios de esta sección será certificada por el Gobernador(a) de Puerto Rico. Para cumplir con estos fines la Junta Estatal y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y su Programa de Desarrollo Laboral establecieron el *Memorial Administrativo WIOA- 2-2015 sobre Política Pública y Requisitos para la Certificación y Descertificación de las Juntas Locales bajo WIOA*.

A tenor con lo establecido en la Ley WIOA, reglamentos y procedimientos aplicables, la Junta Local es creada con el propósito fundamental de colaborar y asesorar a la Junta de Alcaldes, en la formulación de política pública, planificación y desarrollo de su fuerza trabajadora, fomentar la creación de empleo, además de elevar la productividad y eficiencia de los recursos humanos del área local. Será responsabilidad de la Junta la selección de los proveedores elegibles, ejercer supervisión (“oversight”) sobre el Centro de Gestión Única y designar el operador de dicho centro, entre otras funciones. La Sección 107, permite la adopción de un consejo local, Junta Regional para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora o cualquier entidad similar en su composición organizada para servir al área local.

Artículo 2: Nombre y Oficinas:

El nombre oficial de este cuerpo será Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías.

Este Reglamento se conocerá como: **Reglamento Interno de la Junta Local de Desarrollo Laboral Área Local Mayagüez-Las Marías.**

Oficinas Administrativas: Estarán ubicadas en las facilidades de la sede de las Oficinas del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías.

Artículo 3: Base Legal y Propósito del Reglamento

- A. Este reglamento se establece en virtud de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (“Workforce Innovation and Opportunity Act”), Ley Pública 113-128; en adelante WIOA y en atención a lo expuesto en su Sección 107.
- B. Propósito:
 - a. El Reglamento Interno de la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Mayagüez-Las Marías se establece con el propósito de tener un instrumento rector en la organización, funcionamiento, a los fines de cumplir efectivamente con las funciones, deberes y responsabilidades dispuestas por la Ley.
 - b. Establecer la organización apropiada para facilitar el cumplimiento de lo establecido en la Ley WIOA.
 - c. Además de instituir las normas y procedimientos generales que reglamentarán el funcionamiento de la Junta en Pleno y sus diferentes comités de trabajo.

Artículo 4: Definiciones:

1. **Agencia de Desarrollo Económico:** Comisiones, corporaciones o juntas locales de planificación zonificación, agencia de desarrollo comunal y otras agencias locales responsables por la reglamentación, desarrollo o asistencia en el desarrollo económico dentro del Área Local de Inversión, incluyendo entidades de desarrollo económico del sector privado.
2. **Alcalde:** Principal Oficial o Ejecutivo electo a dirigir y administrar un municipio.
3. **Área Local de Desarrollo Laboral:** Designación de el/la Gobernador(a) a un área geográfica compuesta por uno o varios municipios con el propósito de recibir fondos WIOA para Puerto Rico, de conformidad con la Sección 106 de WIOA.
4. **Asesor Ocupacional en el Lugar de Trabajo:** Significa un individuo empleado por una organización que posee los conocimientos y destrezas necesarias para asesorar a otros empleados de la organización acerca de la educación, desarrollo de destrezas, capacitación, servicios de consejería de carreras y credenciales, incluyendo los servicios provistos a través del sistema de desarrollo de la fuerza laboral, necesaria para alcanzar las metas ocupacionales de estos empleados de forma que puedan cumplir con los requisitos del empleador relativos a puestos de trabajos disponibles y ascensos que promuevan la autosuficiencia económica.
5. **Asociación de Profesionales y de Negocios:** Organización que admite entre sus socios a empresas, instituciones, personas y/o entidades dentro del Área Local de Inversión, tales

como, sin limitarse, la Cámara de Comercio del Área Oeste, la Asociación de Detallistas de Mayagüez, el Colegio de Ingenieros, entre otros.

6. **Comités Permanentes:** Son Comités designados por el Presidente de la Junta Local para proveer información y asistir a la JL a cumplir con sus responsabilidades, los cuales deben ser dirigidos por un miembro de la Junta Local. Puede incluir otros miembros que no sean de la JL y que tengan pericia y experiencia demostrada.
7. **Consortio:** Dos o más municipios que voluntariamente se unen al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, organizada mediante un convenio intermunicipal, que como entidad gubernamental ostenta facultad legal para operar y administrar actividades para jóvenes, adultos y trabajadores desplazados financiados con fondos WIOA. Mediante designación del Principal Ejecutivo Electo (PEE) o la Junta de Alcaldes en Puerto Rico, es la entidad sub-recipientaria de los fondos WIOA. Una vez constituido, de acuerdo al Artículo 2.001 (p) de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, adquiere personalidad jurídica propia separada de los municipios que lo componen.
8. **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** Agencia gubernamental del Estado Libre y Asociado de Puerto Rico creada por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, según enmendada, al cual en virtud de la Ley 171-2014 se integra el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), designada como administrador de los fondos federales en bloque que recibe el Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida como Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).
9. **Ejecución Exitosa (“Performed Successfully”):** Significa “cumplir” o exceder” los niveles de ejecución de los indicadores primarios negociados entre el Gobernador y la Junta Local y el PEE descritos en la sección 116(b)(2)(A) de WIA, según estuviese en efecto antes de la aprobación de WIOA, para los dos (2) años programáticos consecutivos previos a la aprobación de WIOA.

Para propósito de esta definición, “cumplió” significa cuando la ejecución lograda en cada una de las medidas de ejecución alcanza entre el ochenta (80) y cien (100) por ciento del nivel de ejecución negociado para cada medida.

Para el propósito de esta definición, “excedió” significa cuando la ejecución lograda en cada una de las medidas de ejecución sobrepasa el cien (100) por ciento del nivel de ejecución negociado para cada medida.

10. **Integridad Fiscal Sostenida (“Sustained Fiscal Integrity”):** Significa cuando el Secretario del Departamento del Trabajo Federal no ha emitido una determinación formal en cualquiera de los dos años consecutivos precedentes a la determinación relacionada a dicha integridad, tanto al beneficiario de los fondos o a la entidad administrativa del Área Local, ha malgastado los fondos

11. **Junta de Alcaldes (JA):** Cuerpo compuesto por los alcaldes de los municipios que comprenden el Área Local de Desarrollo Laboral y que en coordinación y/o colaboración con las Juntas Locales de Desarrollo Laboral comparten la responsabilidad de establecer la política pública de su área geográfica.
12. **Junta Estatal:** Cuerpo creado al amparo de la Sección 101 de la Ley WIOA, que en coordinación y/o colaboración del Gobernador(a) de Puerto Rico establecen las políticas públicas y lleva a cabo las funciones que le delega la Ley WIOA.
13. **Junta Local de Desarrollo Laboral (JL):** Cuerpo creado al amparo de la Sección 107 de WIOA que en coordinación y/o colaboración con la Junta de Alcaldes comparten la responsabilidad de establecer política pública y llevar a cabo las funciones y responsabilidades que establece la Ley WIOA para cada Área Local.
14. **Miembros de la Junta Local:** Persona designada por alguna organización o agencia nombrada por el Presidente de la Junta de Alcaldes y/o por el Principal Ejecutivo Electo (PEE), representando diferentes sectores, según lo dispone la Sección 107 de la Ley WIOA.
15. **Operador del Centro de Gestión Única:** Es la entidad designada y certificada para operar el Centro de Gestión única de acuerdo a lo establecido en la Sección 121 de la Ley WIOA.
16. **Organización(es) Comercial(es):** Cualquier empresa o grupo de empresas privadas establecidas con o sin fines de lucro dentro del Área Local de Desarrollo Laboral.
17. **Organización(es) Comunitaria(s):** Entidad(es) privada(s) sin fines de lucro de base comunitaria con pericia y experiencia en atender las necesidades de empleo del individuo con barreras para emplearse. Ésta y han demostrado peritaje y efectividad en el campo del desarrollo e inversión en la fuerza Laboral. También organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento para jóvenes.
18. **Plan Anual:** El Plan Anual delinea las actividades anuales a ser desarrolladas por el Área Local conforme a las metas establecidas en el Plan Quinquenal.
19. **Plan Cuatrienal:** En cumplimiento de la sección 108 WIOA, se deberá desarrollar el plan a cuatro (4) años. En el mismo se delinearán las estrategias y actividades que se llevarán a cabo a largo plazo para alcanzar las metas del Área Local.
20. **Presidente(a):** Miembro de la Junta Local de Desarrollo Laboral, representante del Sector Empresarial Privado, electo por los miembros de la Junta en Pleno para presidir este Cuerpo.
21. **Presidente(a), Vice-Presidente(a), Secretario(a):** Se refiere a miembros electos por la Junta en Pleno para ocupar las respectivas posiciones.
22. **Principal Ejecutivo Electo (PEE):** Es el principal funcionario electo (Alcalde) de un municipio designado como Área Local; en el caso de Consorcios, cada uno de los Alcaldes

de los municipios que lo componen, uno de los cuales será el Presidente de la Junta de Alcaldes.

23. **Quórum:** Número de miembros presentes necesarios para que la Junta Local de Desarrollo Laboral puedan constituirse y tomar un acuerdo válido; de conformidad a lo expresado Artículo V de este Reglamento.
24. **Representante del (a) Gobernador(a):** Conforme a la Carta Circular WIOA-2-2015, del Programa de Desarrollo Laboral.
25. **Representante de Negocios:** Sector representado por dueños de negocios, directores generales de operación de empresas comerciales privadas u otros ejecutivos que tienen participación óptima en el proceso de toma de decisiones gerenciales y autoridad sobre el reclutamiento en las empresas que representan en la Junta Local, incluyendo pequeñas empresas organizaciones que proveen oportunidades de empleo que, como mínimo, incluya sectores de industrias adiestramiento de alta calidad relacionado al empleo y el desarrollo de sectores industriales y ocupaciones en demanda en el Área Local en cuestión. Los miembros nombrados como representantes de negocios deberán ser individuos nominados por organizaciones comerciales y asociaciones profesionales y de negocios. Como mínimo dos (2) miembros de la Junta deberán representar los pequeños negocios, según definido por el "*Small Business Administration*". **Cantidad mínima de miembros 10.**
26. **Representantes de la Fuerza Laboral:** Al menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Junta Local deberán ser de este sector. Sus representantes tienen que ser nominados por las federaciones laborales locales u otros representantes de empleados. Deberá incluir dos o más representantes de organizaciones laborales o representantes de empleado, uno o más representantes de un programa gerencial coordinado de aprendizaje laboral ("*joint labor-management apprenticeship program*") y uno o más representantes de una organización de base comunitaria. **Cantidad mínima de miembros: 4**
27. **Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación y Adestramiento:** Deberá incluir al menos un representante de proveedores elegibles de actividades de educación y literacia para adultos y un representante de instituciones de educación superior de actividades de inversión en la fuerza laboral. Si existen múltiples proveedores elegibles de actividades de educación y literacia de adultos o múltiples instituciones de educación superior sirviendo el Área Local cada representante deberá ser nombrado de entre los individuos nominados por los proveedores representantes de dichas instituciones. **Cantidad mínima de miembros: 2**
28. **Representantes de Entidades Gubernamentales, de Desarrollo Económico Comunitario:** Deberá incluir un representante de alguna entidad de desarrollo económico y comunitario; un representante de la oficina de servicio de empleo estatal bajo la Ley "Wagner-Peyser" y un representante del programa de Rehabilitación Vocacional que no pertenezca a la agencia designada para conducir el programa de asistencia el cliente ni de los servicios de rehabilitación vocacional de las tribus indígenas americanas. **Cantidad mínima de miembros: 3**

29. **Otros Sectores o Individuos:** Cualquier otro individuo o entidad que la Junta de Alcaldes o, en el caso de un municipio, el PEE del Área Local, entienda necesario.

Parte II: Composición de la Junta Local de Desarrollo Laboral y sus Miembros

Artículo 1: Composición de la Junta Local de Desarrollo Laboral

La composición de la Junta se llevará a cabo sujeto a lo dispuesto en la Sección 107 de la Ley WIOA y la Carta Circular WIOA-2-2015. Esta Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Mayagüez-Las Marías estará compuesta con la representación de los siguientes sectores:

- a. **Representantes de Negocios:** Cantidad Mínima diez (10)
- b. **Representantes de la Fuerza Laboral:** Cantidad Mínima cuatro (4) o el 20% del total de los miembros de la JL
- c. **Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación y Adiestramiento:** Cantidad Mínima dos (2)
- d. **Representantes de Entidades Gubernamentales, de Desarrollo Económico Comunitario:** Cantidad Mínima tres (3)
- e. **Otros sectores o individuos:** Cantidad será determinada por el Presidente de la Junta de Alcaldes, sujeto a que la mayoría de la composición de la Junta sea del Representante de Negocios.

Artículo 2. Términos de los Nombramientos:

- a. **Nombramientos:** Los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Mayagüez-Las Marías serán nominados por las diferentes organizaciones, asociaciones y agencias del Área Local y serán seleccionados entre los nominados y nombrados por el Presidente de la Junta de Alcaldes y/o Principal Ejecutivo Electo (PEE).
- b. **Acuerdo entre Principales Funcionarios Electos (Alcaldes):** Acuerdo entre los Alcaldes de ambos municipios donde se establece el método por el cual cada Alcalde tendrá derecho para recomendar los nombramientos entre los nominados.
- c. **Términos de los nombramientos:** Todos los nombramientos serán por un término fijo de no más de cuatro (4) años, y escalonados; cuya duración será determinada por el Principal Ejecutivo Electo ó la Junta de Alcaldes para el tipo de membresía del sector de que se trate. No más de la mitad de los nombramientos podrán expirar al mismo tiempo. Los nombramientos serán certificados por el/la Gobernador(a) según lo establecido en la Sección 107 de WIOA, conforme lo establecido en la Carta Circular WIOA 2-2015.

Artículo 3. Responsabilidades y Funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral:

Preámbulo:

1. La Junta Local de Desarrollo Laboral y la Junta de Alcaldes acordaron designar al Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías como la entidad administrativa y sub-recepiendaria local de los fondos WIOA, dejándole las responsabilidades de administración, planificación, monitoria y seguimiento de las actividades autorizadas por WIOA, excepto la función de establecer la política pública para el sistema local. Disponiéndose que delegan en el Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías la responsabilidad ejecutiva del propio Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías, respondiendo ésta directamente a la Junta de Alcaldes.
2. El Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías podrá representar a ambos cuerpos en actos oficiales dentro y fuera de Puerto Rico y se delega en éste(a) la responsabilidad de reclutar el personal necesario ("staff"). El reclutamiento del personal se efectuará previa recomendación de la Junta de Alcaldes y en fiel cumplimiento con principios de mérito protegidos por la Ley de Municipios Autónomos. El personal de la Junta Local, de ser necesario, se reclutará previa recomendación de la Junta Local y del Presidente de la Junta de Alcaldes.

Funciones y Responsabilidades de la Junta Local conforme a la ley:

PRIMERA: En unión a la Junta de Alcaldes establecerá la Política Pública, dentro del Sistema Local de Inversión en el desarrollo de la Fuerza Trabajadora.

SEGUNDA: Conforme a la Sección 107(d) de WIOA las funciones de la Junta Local incluyen además, las siguientes:

1^{ero}. Plan Local: Consistente con las disposiciones de la sección 108 de WIOA, desarrollar y someter un plan local cuatrienal, en coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes. En caso de esta Área Local sea parte de un plan regional que incluya otras áreas locales, el Área Local a través de la Junta Local, deberá colaborar con las demás juntas locales y los Presidentes de Juntas de Alcaldes de dichas áreas locales con la preparación y presentación del plan regional, según descrito en la sección 106(c)(2) de WIOA. Consistente con lo anterior, establecerá las políticas y guías operacionales para las actividades de adultos, desplazados y jóvenes del Título I de WIOA.

2^{do}. Análisis del Mercado Laboral e Investigación Regional de la Fuerza Laboral: Realizar análisis de las condiciones económicas, el conocimiento y las destrezas de la fuerza laboral y las actividades de la fuerza laboral, incluyendo adiestramiento y educación, de la región; asistir al Gobernador(a) en el desarrollo de un sistema estatal integrado de información del mercado laboral y la fuerza trabajadora, específicamente la recopilación, análisis y utilización de la información del mercado laboral para la región; cualquier otro estudio, recopilación de datos y

análisis relacionado a las necesidades de la fuerza laboral regional que la Junta Local entienda necesario para llevar a cabo sus funciones.

- 3^{ro}. Convocar, Agenciar, Fortalecer ("Convening Brokering, Leveraging"):**
Convocar a los integrantes ("stakeholders") del sistema de desarrollo en la fuerza laboral para asistir en el desarrollo del plan local e identificar peritos y recursos no federales para fomentar el apoyo del desarrollo de las actividades de la fuerza laboral.
- 4^{to}. Compromiso Patronal:** Realizar esfuerzos necesarios para atraer una gama de diversos patronos y con entidades en la regional para promover los representantes de negocios en la Junta Local que reflejen las oportunidades de empleo existentes y de nueva creación en la región; desarrollar enlaces efectivos con los patronos de la región para apoyar el uso de los patronos del sistema local de desarrollo laboral y sus actividades; garantizar que las actividades de inversión en la fuerza laboral satisfacen las necesidades de los patronos y apoyan el crecimiento económico en la región enfatizando la comunicación, coordinación y colaboración entre patronos, entidades de desarrollo económico y proveedores de servicio; y desarrollar e implantar estrategias probadas y prometedoras ("proven and promising") que satisfagan las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y patronos de manera que se provea la fuerza laboral necesaria de los patronos en la región y que se aumente las oportunidades de empleo y ascensos ("career advancement") para los participantes del sistema en ocupaciones o sectores industriales en demanda.
- 5^{to}. Desarrollo de Carreras ("Career Pathway"):** La Junta Local, con los representantes de los programas de educación secundaria y postsecundaria, deberá promover esfuerzos en el Área Local para desarrollar e implantar el desarrollo de carreras mediante el alineamiento de empleo, adiestramiento, educación y servicios de sostén necesarios para los jóvenes y adultos, particularmente aquellos con barreras en el empleo.
- 6^{to}. Prácticas Probadas y Prometedoras ("Proven and Promising Practices"):**
Realizar esfuerzos para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo ("jobseekers"), inclusive individuos con barreras para emplearse, en el sistema de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo la provisión de accesibilidad física y programática al sistema de gestión única de personas con impedimentos; e identificar y diseminar información de las prácticas que se llevan en el Área Local para satisfacer dichas necesidades.
- 7.^{mo} Tecnología:** Desarrollar estrategias para la utilización de tecnología que permita maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para patronos, empleados y buscadores de empleo ("jobseekers") a través de:

 - a. La facilitación de conexión entre los sistemas de información de entrada y manejo de caso de los programas de los socios de gestión

única para apoyar un sistema comprensivo de desarrollo laboral en el Área Local;

- b. La facilitación de acceso a los servicios provistos a través del sistema de gestión única, incluyendo el acceso en áreas remotas;
- c. La identificación de estrategias para satisfacer y mejorar las necesidades de individuos con barreras para el empleo, incluyendo estrategias que expandan la prestación de servicios tradicional y aumenten el acceso a los servicios y programas del sistema de gestión única, tales como el mejoramiento de las destrezas de literacia digital; y
- d. La maximización de la capacidad y recursos dentro del sistema local de desarrollo de la fuerza laboral, incluyendo los recursos y la capacidad para los servicios a los individuos con barreras para el empleo.

8^{vo}. Supervisión Programática: en coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá supervisar las actividades de inversión en la fuerza laboral de jóvenes, las actividades de adiestramiento y empleo y el sistema de gestión única en el Área Local; garantizar el buen uso y maneja apropiado de los fondos para las actividades y el sistema; velar por el uso, manejo e inversión apropiada de los fondos para maximizar los resultados en la ejecución.

9^{no}. Negociación de la Medidas Locales de Ejecución: En coordinación con el Presidente de la Junta de Alcaldes y el(la) Gobernador (a) negociará y acordarán los niveles de ejecución locales.

10^{mo}. Selección de los Operadores y Proveedores:

- a. **Selección de los Operadores de Gestión Única:** En común acuerdo con el Presidente de la Junta de Alcaldes, deberá designar o certificar los operadores de los centros de gestión única, a los cuales podrá dar por terminado su elegibilidad por justa causa.
- b. **Selección de los Operadores de Programa de Jóvenes:** Deberá identificar los proveedores para las actividades de inversión en la fuerza trabajadora para jóvenes mediante un proceso competitivo para la delegación de fondos u otorgamiento de contratos basado en las recomendaciones del Comité Permanente de Jóvenes, a los cuales podrá der per terminado su elegibilidad por justa causa.
- c. **Identificación de los Proveedores de Servicios de Adiestramiento Elegibles:** De conformidad con lo establecido en la sección 122 de WIOA, identificar proveedores de servicios de adiestramiento en el Área Local.
- d. **Identificación de los Proveedores de los Servicios de Carrera:** identificar los proveedores elegibles de servicios de carrera mediante el

otorgamiento de contratos cuando el operador del centro de gestión única no provea los mismos en el Área Local.

- e. **Requisitos de Selección del Cliente ("Consumer Choice"):** En colaboración con el Estado, deberá garantizar que existe tipos y cantidades suficientes de proveedores de servicios de carrera y adiestramiento, incluyendo aquellos con experiencia en asistir a personas con impedimentos y para adultos con necesidades en educación y literacia, sirviendo al Área Local y proveyendo los servicios de una forma que maximice la selección del cliente así como la provisión de oportunidades dirigidas a un empleo competitivo integrado para personas con impedimentos.

11^{mo}. Coordinación con los Proveedores de Educación: Revisar las solicitudes para proveer las actividades de educación de adultos y literacia bajo el Título II para el Área Local para determinar si la solicitud es consistente con el Plan Local; hacer recomendaciones a la agencia elegible para promover el alineamiento con dicho Plan. Reproducir e implantar acuerdos cooperativos que fomenten la provisión de servicios a personas con impedimentos y otros individuos, tales como adiestramiento cruzado al personal, asistencia técnica, intercambio de información, esfuerzos de cooperación con patronos y otros esfuerzos de coordinación y colaboración.

12^{mo}. Administración y Presupuesto: Desarrollar un presupuesto para las actividades de la Junta Local consistentes con el Plan Local y sus responsabilidades, sujeto a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes, y según lo dispuesto en la Sección 107(d)(12)(B)(II)(III).

13^{ro}. Accesibilidad para Personas con Impedimento: Deberá evaluar anualmente la accesibilidad física y programática de los centros de gestión única del Área Local, de conformidad con la sección 188 de WIOA y la Ley ADA.

Funciones Administrativas de la Junta Local:

1. Preparar y aprobar su presupuesto interno. Dicha aprobación estará sujeta a la aprobación del Presidente de la Junta de Alcaldes.
2. Reclutar el personal que estime necesario para el desempeño de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.
3. Contratar servicios profesionales y consultivos para llevar a cabo sus funciones, de ser necesario. Estos servicios podrán ser contratados en coordinación con el Área Local de Desarrollo Laboral para reducir costos y esfuerzos.

Artículo 4. Oficiales de la Junta Local de Desarrollo Laboral:

Los oficiales de la Junta Local serán Presidente(a), Vice-Presidente(a) y Secretario(a). Los mismos serán electos en reunión extraordinaria convocada por la Junta de Alcaldes a esos fines una vez constituida la Junta.

Artículo 5. Funciones de los Oficiales de la Junta Local de Desarrollo Laboral:

A. Funciones del Presidente(a):

1. Transmitir las decisiones y recomendaciones de la Junta Local al Presidente de la Junta de Alcaldes a través del Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías, así como a las organizaciones, instituciones, agendas estatales y federales y otras entidades pertinentes.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Local en conformidad con lo dispuesto en este reglamento.
3. Representar a la Junta Local en actos oficiales o en su defecto, designará a un representante.
4. Convocar en coordinación con el Director(a) Ejecutivo(a), reuniones ordinarias y extraordinarias y dirigir dichas reuniones.
5. Designar en coordinación con el Director(a) Ejecutivo(a) entre los miembros de la Junta Local a los componentes de los distintos comités, así como a los presidentes de los mismos.
6. Designar en coordinación con el Director(a) Ejecutivo(a), los comités constituidos al amparo de este reglamento y aquellos que puedan constituirse de conformidad con las necesidades de la Junta.
7. Ser miembro ex-oficio de cada comité.
8. Rendir al Presidente(a) de la Junta de Alcaldes en unión al Director(a) Ejecutivo(a), al Gobernador(a) y otras entidades concernidas un Informe Anual de la Junta Local, así como cualquier otro que sea requerido por WIOA.

B. Funciones del Vice-Presidente(a):

1. Ejercer las funciones del Presidente(a) en ausencia de éste(a), o cuando éste(a) no pueda ejercerlas. Cuando esto suceda, le aplicarán y estará sujeto a todas las facultades y limitaciones del desempeño de las funciones del/la Presidente(a).
2. Colaborar directamente con el Presidente(a) y realizar las funciones que éste le delegue.

C. Funciones del Secretario(a):

1. Levantará, certificará, controlará y custodiará las Actas de las reuniones de la Junta Local de Inversión y las someterá para su consideración y aprobación.
2. Se asegurará que todas las actas aprobadas estén certificadas y firmadas.
3. Será responsabilidad del secretario grabar las reuniones oficiales de la Junta Local y mantener un registro oficial de las mismas para uso de las auditorías.
4. Certificar todos los documentos, acuerdos o resoluciones que emita la Junta Local de Inversión y expedir aquellas certificaciones que le fueran requeridas oficialmente por el Presidente o por conducto de éste.

Parte III: Reuniones, Asistencia, Quórum, Vacante, Abstención y Conflicto de Interés:

Artículo 1. Reuniones Ordinarias:

1. La Junta se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente para un total de cuatro (4) reuniones ordinarias durante el año, a la hora y lugar que se especifique en convocatoria, emitida ésta por el Presidente en coordinación con el Director(a) Ejecutivo (a).
2. La Junta podrá adoptar una fecha diferente para celebrar cualesquiera o todas sus sesiones ordinarias mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros en una reunión ordinaria en la que haya quórum.
3. El Presidente(a) hará expedir y circular las convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la reunión. En dicha convocatoria se detallará el o los asuntos a discutirse y documentos a tratarse en la reunión.
4. La notificación de suspensión de una reunión ordinaria se hará con no menos de dos (2) días de anticipación a la fecha señalada para la misma.
5. Las reuniones de la Junta Local serán presididas por el Presidente(a) o Vice-Presidente(a).

Artículo 2. Reuniones Extraordinarias:

1. La Junta Local celebrará las reuniones extraordinarias que estime necesarias a iniciativa del Presidente(a) en coordinación con el Director(a) Ejecutivo (a) o por petición de la mayoría de sus miembros y/o por convocatoria del Presidente(a) de la Junta de Alcaldes.

2. El Presidente hará expedir y circular las convocatorias, de manera que todos los miembros la reciban por lo menos dos (2) días antes de la reunión. En dicha convocatoria se detallará el asunto o los asuntos a discutirse.
3. No se incorporarán asuntos nuevos a la agenda de reuniones extraordinarias.
4. Las reuniones han de ser presididas por el Presidente(a) o Vice-Presidente(a).

Artículo 3. Asistencia:

1. Los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta y/o comités a los cuales pertenezcan y participarán activamente en sus trabajos y actividades. Cualquier miembro que sea notificado de una reunión y no pudiera asistir a la misma, deberá presentar excusa razonable, de ser posible con por lo menos un (1) día de anticipación.
2. Aquellos miembros que no asistan a las reuniones, por lo menos tres (3) veces consecutivas sin justa causa, se declarará su cargo vacante.
3. Se dispone, que los Alcaldes podrán delegar su asistencia por escrito en funcionarios de su confianza que tengan participación prominente en el proceso de decisiones gerenciales de los programas que institucionalmente representan a tenor con WIOA. El representante autorizado no podrá delegar en un sustituto, ni se podrá alternar la delegación en más de un representante, por lo que deberá ser la misma persona la que asista a todas las reuniones en representación de un miembro en propiedad.

Artículo 4. Vacantes:

1. Cualquier vacante que surja en la Junta Local habrá de ser notificada inmediatamente al Presidente(a) de la Junta de Alcaldes.
2. Cualquier vacante debe ser cubierta en la misma forma en que se hizo el nombramiento originalmente. La persona que viene a sustituir habrá de servir por el término restante.
3. Cualquier miembro de la Junta Local podrá renunciar voluntariamente, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente(a) de la Junta de Alcaldes, con copia al Presidente(a) de la entidad, agencia u organización que lo nominó.
4. Cualquier representante que cese su relación con la organización, institución o Programa que lo nominó tendrá que renunciar inmediatamente y ser sustituido de acuerdo a este procedimiento.

Artículo 5. Quórum:

1. En las reuniones de la Junta Local y/o sus respectivos comités, constituirá quórum la mitad más uno. De no estar presentes más de la mitad de sus miembros, se esperará media hora y entonces se constituirá quórum con los miembros presentes y las decisiones a las que se llegue en dicha reunión serán válidas.
2. En situaciones extraordinarias en que haya dificultad para reunir físicamente a los miembros de un Comité, podrán efectuar la reunión mediante conferencia telefónica, correo electrónico u otro medio de comunicación, en el cual todos los participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente. La participación de cualquier miembro en reunión antes descrita, constituirá asistencia a la misma. Todos los integrantes del comité tendrán que estar de acuerdo, serán citados mediante correo electrónico y deberán confirmar su participación. Se levanta un acta de la reunión.

Artículo 6. Abstención:

1. Cuando se presente un asunto a la consideración de la Junta Local en el pleno y el mismo contemple un posible conflicto de intereses, con cualquiera de los miembros de la Junta Local, éste deberá informar sobre el posible conflicto y se abstendrá de votar en el mismo.

Artículo 7. Conflicto de Interés:

1. Se entiende por conflicto de intereses todo aquel asunto o materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro de cualquier organización que represente directamente y/o que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro u organización, conforme con los reglamentos de ética aplicables.

Artículo 8. Votación:

1. Cada miembro de la Junta Local tendrá derecho a emitir un voto.
2. El Presidente(a) deberá abstenerse de votar; excepto cuando sea necesario para dilucidar un empate.
3. Ningún miembro de la Junta Local podrá votar ni participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que representa); o que proveerá beneficios a dicho miembro o su familiar inmediato, o involucrarse en cualquier otra entidad que el Gobernador(a) determine que constituye un conflicto de interés especificada en el Plan Estatal. Así mismo deberá notificar por escrito y previo a la próxima reunión a la Junta Local su interés (o el de la entidad que representa) sobre su intención de someter cualquier solicitud o propuesta para ofrecer servicios sobre cualquier materia que provea beneficios económicos a él o a ella o a un miembro de su familia o familiar inmediato.

4. Los representantes de los diferentes Comités de Trabajos que no sean Miembros de la Junta Local tendrán derecho a la voz sin voto en las determinaciones de la Junta Local que estén presentes.
5. Todas las determinaciones de la Junta Local se aprobarán mediante votación secreta y por mayoría simple de votos, a excepción de las enmiendas a este reglamento que sería por mayoría extraordinaria de la Junta en Pleno (2/3 partes de los presentes). La votación abierta podrá realizarse previo autorización de la Junta Local en el pleno.

Artículo 9. Consideración de Asuntos Especiales:

1. Cualquier miembro puede individualmente solicitar mediante comunicación escrita dirigida al (la) Presidente(a) que se incluyan en Agenda de una Reunión Ordinaria aquellos asuntos que sean de interés para mejorar el funcionamiento de la Junta.

Parte IV. Comités de Trabajo de la Junta Local de Desarrollo Laboral:

Artículo 1: Designación de Comités:

El Presidente(a) designará los Presidentes(as) y a los miembros que formarán parte de los Comités que sea necesario crear para la evaluación de algún asunto ante la consideración de la Junta Local de Desarrollo Laboral.

Artículo 2: Comités Permanentes de Trabajo:

La Junta Local tendrá los siguientes comités:

1. **Comité Operacional del Centro del Sistema de Gestión Única:** Este comité deberá proveer información y asistir con los asuntos operacionales y otros relacionados el sistema de prestación de servicios de gestión única, que puede incluir como miembros representantes de los socios de los centros de gestión única.
2. **Comité de Jóvenes:** Este comité deberá proveer información y asistir con la planificación y asuntos operacionales relacionados a la provisión de servicios a Jóvenes, lo que debe incluir organizaciones de base comunitaria con probada experiencia de servicio a jóvenes elegibles exitosamente.
3. **Comité para Personas con Impedimentos:** Este comité deberá proveer información y asistir con asuntos operacionales y otros relacionados con la provisión de servicios a personas con impedimentos, incluyendo lo relativo a la prohibición de discrimen y provisiones bajo la "American with Disabilities Act" en cuanto a la accesibilidad programática y física de los servicios, programas y actividades del sistema de gestión única así como el adiestramiento adecuado el

personal en proveer apoyo o acomodo y en la búsqueda de oportunidades de empleo a las personas con impedimentos.

4. **Otros Comités Permanentes:** La Junta Local tendrá además los siguientes comités, sujeto a las necesidades y prioridades establecidas con la Junta de Alcaldes:

1. Comité Planificación, Evaluación y Presupuesto:

- A. Recomendar la política pública, prioridades de servicio y las ocupaciones en demanda en el área local que enmarcan el desarrollo del Plan Anual. Evaluar el plan y someter recomendaciones para la aprobación final por el Presidente de la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes.
- B. En unión al personal del Área Local de Desarrollo Laboral acordarán y negociarán las medidas de ejecución con el Gobernador(a). Asistirán al Gobernador(a) en el desarrollo de estadísticas de empleo.
- C. Desarrollar un presupuesto que permita realizar las funciones de la Junta.
- D. Ningún Proveedor de Servicio podrá pertenecer a este Comité.

2. Comité Certificación a Proveedores de Servicio:

- A. Evaluar y recomendar las propuestas sometidas por los Proveedores de Servicios para desarrollar programas, actividades bajo el Título I de WIOA, Programa de Adultos y Trabajadores Desplazados.
- B. Evaluará y recomendará los proveedores de servicios para actividades de adiestramiento para adultos y desplazados y servicios intensivos
- C. Evaluará y recomendará Proveedores de Servicios para actividades de jóvenes basado a las recomendaciones del Consejo de Jóvenes.
- D. Evaluará la ejecución anual de los Proveedores de Servicio como parte del proceso de certificación.
- E. Ningún Proveedor de Servicios podrá pertenecer a este Comité.

3. Comité de Enlace con Negocios:

- A. Desarrollará enlaces con los Patronos del área local.
- B. Promoverá la participación de patronos del sector privado
- C. Garantizará la participación del sector privado asistiendo, promulgando y como intermediario.
- D. Promoverá la participación de otras entidades en el Área Local en las actividades de la Junta Local.
- E. Planificará actividades de promoción y/o divulgación a llevarse a cabo por la Junta Local solamente y/o en coordinación con el Área Local de Desarrollo Laboral.
- F. El Presidente(a) de la Junta Local de Desarrollo Laboral en coordinación con el Director(a) Ejecutivo(a) prepararán el Plan de Promoción.

4. Comité de Monitoria:

- A. Preparará un Plan de Monitoria Anual.
- B. Conducirá el seguimiento y evaluación ("oversight") con respecto a los programas de Jóvenes autorizados bajo la Sección 129 de WIOA y adiestramientos autorizados bajo la Sección 134 de WIOA, así como del Centro de Gestión Única.
- C. Coordinar en unión con el Área Local de Desarrollo Laboral, la contratación de la compañía de auditores externos que realizará las Auditorías Simples anuales.

5. Comité Ejecutivo:

- A. El comité estará compuesto por el/la Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), los Presidentes de los Comités de Trabajo Permanentes y del Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local.
- B. Será la Junta de Directores de la Junta Local y su función primordial será la administración interna de la Junta Local y el establecer la política pública de la Junta Local de Desarrollo Laboral.
- C. Evaluará y recomendará normas y medidas para reglamentar el funcionamiento Interno de la Junta Estatal, el descargo eficiente de sus deberes y otros asuntos relacionados

- D. En caso de que la Junta Local en pleno no pueda reunirse, el Presidente puede convocar este Comité para considerar los asuntos más apremiantes ante la Junta Local y que no requieran convocar la Junta en pleno, según lo que establece Reglamento.
- E. Dará seguimiento a todas las encomiendas de los Comités de Trabajo Permanentes y Especiales.
- F. Evaluará los informes sometidos por el Director(a) Ejecutivo(a) del Área Local.
- G. Redactará Memoriales Administrativos dirigidos a impartir directrices para cumplir con la política dirigida a desarrollar la Fuerza Laboral.

Artículo 3. Comités Especiales (Ad Hoc):

El/la Presidente(a) podrá nombrar uno o más Comités Especiales, según lo considere necesario para cumplir con actividades específicas relacionadas con las funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral, que puedan surgir en el descargo de sus responsabilidad. Éstos se establecerán por un periodo determinado de tiempo, con fecha fija, dependiendo de la complejidad de la encomienda.

Artículo 4. Normas de Funcionamiento de los Comités:

1. Los Comités se regirán por las Normas de la Junta Local en cuanto a asistencia, quórum y abstenciones.
2. Los miembros de los Comités podrán renunciar mediante notificación escrita, dirigida al Presidente(a) de la Junta Local.
3. Someterán informes incluyendo recomendaciones pertinentes a la Junta Local para su consideración y evaluación. La Junta Local podrá adoptarlas, modificarlas o rechazarlas.
4. Las vacantes de los miembros de los Comités, debido a muerte, renuncias, descalificación o cualquier otra causa, deberán ser cubiertas por la Junta de Alcaldes siguiendo el mismo procedimiento de nominación y nombramiento utilizado para nombrar el miembro que provocó la vacante.
5. Ningún Proveedor de Servicios será miembro de los Comités de Certificación de Propuestas ni de los Comités de Evaluación de Propuestas para los Programas de Adultos, Trabajadores Desplazados y Jóvenes del Título I de WIOA.

Parte V. Compensación:

Artículo 1. Dieta y Gasto de Viajes:

1. Todo miembro de la Junta Local del Área Local Mayagüez-Las Marías, excepto empleados públicos, podrá recibir una dieta hasta cuarenta dólares (\$40.00) por cada asistencia a cada reunión de los Comités sujeta a la disponibilidad de fondos, según las circunstancias financieras del Área Local de Desarrollo Laboral. Las dietas serán limitadas a una reunión por día y estará sujeta a que el miembro de la JL llegue puntual y permanezca hasta el final de la reunión.
2. Los miembros de la Junta Local tendrán derecho a recibir compensación por gastos de viaje, incurridos en viajes oficiales autorizados en representación de la Junta Local. La compensación de gastos de viaje será de acuerdo al Reglamento de Gastos de Viaje del Área Local de Desarrollo Laboral Mayagüez-Las Marías.

Parte VI. Política Pública de no Discriminación:

Artículo 1. Cumplimiento

1. La Junta Local de Inversión cumplirá con las provisiones de no discriminar y ofrecer igualdad de oportunidades en el empleo de las siguientes leyes:

- Ley de Derechos Civiles de 1964, Título I, según enmendada
- Ley de Personas con Impedimentos de 1990, según enmendada (Ley ADA)
- Ley de Rehabilitación Vocacional de 1974, Sección 504, según enmendada
- Ley de Empleo no Tradicionales para Mujeres de 1991
- Ley de Oportunidades y de la Innovación de la Fuerza Laboral, Sec. 188
- Ley de Discrimen por Edad, según enmendada
- Título IX de las enmienda de Educación de 1962

Parte VII. Disposiciones Misceláneas

Artículo 1. Cláusula de Salvedad:

En caso de impugnación, interpretación judicial o cualquier otra acción legal, las partes de este Reglamento se consideran separadas entre sí y tales acciones aplicarán a las partes así afectadas.

Artículo 2. Autoridad Parlamentaria:

Cuando no se haya dispuesto en este Reglamento respecto al trámite parlamentario a seguir, se recurrirá al manual de métodos parlamentarios Reece Bothwell.

Artículo 3. Enmiendas al Reglamento:

Las enmiendas se harán conforme a los términos y condiciones establecidos entre el Acuerdo Cooperativo con la Junta de Alcaldes y este Reglamento.

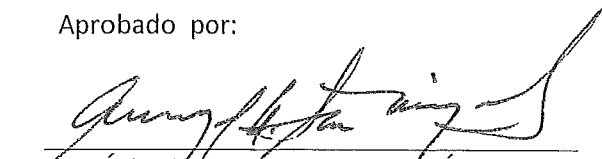
Artículo 4. Derogación:

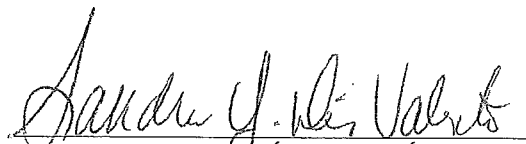
Este reglamento deroga y sustituye cualquier otro Reglamento Interno de la Junta Local de Inversión.

Artículo 5. Vigencia:

Este Reglamento interno entrará en vigor hoy 18 de noviembre de 2016, conforme aprobado por el voto mayoritario de los miembros en Reunión Extraordinaria, celebrada en hoy en Mayagüez, Puerto Rico.

Aprobado por:


ÁNGEL A. SAN MIGUEL HERNÁNDEZ
Presidente


SANDRA J. DÍAZ VALENTÍN
Secretaria